

PwC – TAX NEWS

CALIFICACIÓN DE ENTIDADES NO FINANCIERAS ESPECIALIZADAS QUE PROVEAN RECURSOS A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS LOCALES O A ORGANISMOS DEL GOBIERNO – REQUISITO PARA EXONERACIÓN DE ISD Y RETENCIÓN DE RENTA SOBRE CRÉDITOS DEL EXTERIOR

Estimados(as) suscriptores:

Mediante Decreto No. 973 de fecha 24 de marzo de 2016 se reformó el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, y el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en los siguientes términos:

- No están sujetos a retención en la fuente de Impuesto a la Renta los pagos originados por rendimientos financieros por financiamiento externo a instituciones financieras del exterior legalmente establecidas como tales, o **a entidades no financieras especializadas calificadas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador**. La calificación de las entidades no financieras especializadas podrá efectuarse antes del desembolso de la operación de financiamiento o en cualquier momento durante su período de amortización y pago.
- Para la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas sobre los pagos al exterior por concepto de financiamiento externo, **se considerará como instituciones no financieras especializadas calificadas** a aquellas reconocidas como tales por parte de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, cuya calificación podrá otorgarse antes del desembolso de la operación de financiamiento o durante el periodo de amortización y pago de la misma, siendo la exoneración del impuesto aplicable únicamente para aquellos pagos al exterior efectuados a partir de dicha calificación.

La Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. SB-2016-568, publicada en el Registro Oficial No. 779 de 20 de junio de 2016, sustituye **el procedimiento para la calificación de entidades no financieras especializadas** que proveen recursos a personas naturales y/o jurídicas locales o a organismos del gobierno, en el cual se aclara lo siguiente:

- La calificación de entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, podrá realizarse antes del desembolso de la operación de financiamiento o en cualquier momento durante su período de amortización y pago.
- La Superintendencia de Banco calificará dichas entidades por una sola vez.
- Para la calificación de las entidades no financieras especializadas, los sujetos pasivos que reciban financiamiento externo deben presentar a la Superintendencia de Bancos la siguiente información:
 - Certificado de existencia legal, legalizado o apostillado; y,
 - Declaración juramentada conferida por el representante legal o apoderado de la entidad extranjera en la que conste: nombre, identificación, nacionalidad, jurisdicción en la que opera la entidad acreedora o depositante, nombre y jurisdicción del ente que la controla y la precisión de que la entidad está facultada a proveer recursos.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

.



Información clasificada como DC0: No Clasificada.

© 2016 PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro es una entidad legal separada e independiente.